

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 05 de 2024. A despacho el presente proceso con respuesta por parte de la NUEVA EPS. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 337
Palmira-Valle del Cauca, 05 de marzo de 2024

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ETELBERTO PRADO RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	ANALLYBY GÓMEZ LASERNA
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00285-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente se allego por parte de la NUEVA EPS, respuesta con respecto a los datos de contacto de la señora ANALLYBY GÓMEZ LASERNA así:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	66661216	ANALLIBY	GOMEZ	LASERNA
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI	31/01/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
CL 15A 15 88 BARRIO LA PRADER	3102642968 4403075	nayibe540@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
ANALLYBY GOMEZ LASERNA	CC	66661216	CL 15 A 15 88	4403075

Por lo que se requerirá a la parte interesada, para que notifique personalmente este proveído a la señora **ANALLYBY GÓMEZ LASERNA**, **BIEN SEA BAJO EL RÉGIMEN PRESENCIAL PREVISTO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTS. 291 Y 292 O POR EL TRÁMITE DIGITAL DISPUESTO EN LA LEY 2213 DE 2022 ART. 8, ASÍ:**

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia

Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

Esto lo realizara a la siguiente dirección reportada por **NUEVA EPS:**

DEMANDADA	DIRECCIÓN FÍSICA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	TELÉFONO
ANALLYBY GÓMEZ LASERNA	Calle 15 a No. 15-88 Barrio la Prader, Jamundí	Nayibe540@gmail.com	3102642968 4403075

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la respuesta emanada de la **NUEVA EPS**, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte interesada proceda a realizar la notificación a la señora **ANALLYBY GÓMEZ LASERNA** en la forma, términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 024 de hoy 06 de marzo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bab48bc5cca4135d4dcc59eea560ac98da3ccc0d2e648ec4bb70c291513e48**

Documento generado en 05/03/2024 05:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>